



IMPUESTOS
INTERNOS

25/11/2024

G. L. Núm. 4334XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXdel 2024, mediante la cual consulta si cuando un subcontratista realice los trabajos consistentes en montaje de tubería y equipos de balance de planta la facturación del 18% del ITBIS debe aplicarse al 10% del monto total de los trabajos facturados, de acuerdo con la Norma General Núm. 07-2007¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando se facture por los servicios de montaje de tubería y equipos de balance de planta, no le corresponde facturar con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General Núm. 07-2007, toda vez que, no se trata de trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien gravado constituyendo la instalación una prestación accesorio, por lo que debe aplicar en ese caso la tasa del 18% establecida en la ley tributaria para el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total del servicio prestado o bienes transferidos gravados con el referido impuesto en virtud del Artículo 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11².

Es oportuno señalar que la facturación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aplicable sobre la base del 10% del monto total del servicio, sólo procede para la parte de los servicios de construcción de obras civiles y dichos servicios incluyan materiales, equipos y piezas de la construcción, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11 y el Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007, siempre y cuando la prestadora del servicio sea una empresa dedicada y con actividad registrada de construcción en esta institución.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

